

en su observación general relativa al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, aprobada en su quinto período de sesiones⁷⁵;

11. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en ese contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

12. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura, del Comité de los Derechos del Niño, de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes y del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, establecido de conformidad con la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y los organismos especializados, y que transmita a todos esos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en tantos idiomas como sea posible y a que lo distribuyan y den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

14. *Invita* a los Estados partes en los Pactos a que examinen en sus sesiones ordinarias de 1992 los comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos y el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Decide* transmitir el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones para su examen en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

13a. sesión plenaria
31 de mayo de 1991

1991/34. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus decisiones 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, por las que autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a establecer un Grupo de Trabajo sobre la Esclavi-

⁷⁵ *Ibid.*, 1991, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1991/23 y Corr.1), anexo III.

tud, que recibió de la Comisión de Derechos Humanos el nuevo nombre de Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, en virtud de su resolución 1988/42, de 8 de marzo de 1988⁷⁶,

Tomando nota de la resolución 1991/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991⁶¹, en la que la Comisión pidió al Consejo que adoptase otras medidas sobre su recomendación a la Asamblea General de establecer un fondo de contribuciones voluntarias sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

Gravemente preocupado de que todavía existan la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras e incluso manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Convencido de que el establecimiento de un fondo de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud constituiría un progreso importante para la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Pide* a la Asamblea General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, de conformidad con los siguientes criterios:

a) El nombre del fondo será el de Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

b) Los objetivos del fondo serán, en primer lugar, prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones, que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, en segundo lugar, prestar, mediante los canales de asistencia establecidos, ayuda humanitaria, jurídica y financiera a personas cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) La financiación se realizará mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas;

d) Los únicos tipos de actividad que han de ser apoyados por el fondo son los descritos en el inciso b) *supra*;

e) Los únicos beneficiarios del fondo serán:

i) Representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud:

a. Que sean considerados así por la Junta de Síndicos del fondo, tal como se indica en el inciso f) *infra*;

b. Que, en opinión de la Junta de Síndicos, no tuvieran posibilidad de asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo sin la asistencia proporcionada por el fondo;

c. Que pudieran contribuir a que el Grupo de Trabajo alcanzase un conocimiento más profundo de los problemas relativos a las formas contemporáneas de la esclavitud;

⁷⁶ *Ibid.*, 1988, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1) cap. II, secc. A.

- ii) Personas cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud y que así sean consideradas por la Junta de Síndicos del fondo;

f) El fondo estará administrado con arreglo al reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de la Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y, en particular, de las formas contemporáneas de la esclavitud, que figurarán a título personal; los miembros de la Junta de Síndicos serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años renovable, en consulta con el Presidente actual de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

*13a. sesión plenaria
31 de mayo de 1991*

1991/35. Lucha contra la trata de personas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/20, de 10 de marzo de 1982⁷⁷, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo, 1988/42, de 8 de marzo de 1988⁷⁶, 1989/35, de 6 de marzo de 1989⁷⁸, y 1990/63, de 7 de marzo de 1990⁶⁰, y tomando nota de la resolución de la Comisión 1991/58, de 6 de marzo de 1991⁶¹, acerca del informe del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones del Consejo 1982/20, de 4 de mayo de 1982, y 1983/30, de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1988/34, de 27 de mayo de 1988, 1989/74, de 24 de mayo de 1989, acerca del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y 1990/46, de 25 de mayo de 1990, relativa a la lucha contra la trata de personas,

Considerando que el informe del Relator Especial del Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁷⁹ sigue siendo una base útil para la adopción de medidas en el futuro,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁸⁰,

Observando que sólo algunos Estados Miembros, organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales han presentado información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las reco-

mendaciones que figuran en la resolución 1983/30 del Consejo,

Gravemente preocupado por que existen aún la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas esclavizadoras, hay manifestaciones modernas de esos fenómenos y esas prácticas representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Consciente de la complejidad de la cuestión de la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial y por diversos órganos de las Naciones Unidas,

1. *Recuerda* a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926⁸¹, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956⁸¹, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949⁸¹, que deben presentar informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tal como se prevé en las convenciones pertinentes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁸⁰;

3. *Pide* al Secretario General que presente otro informe al Consejo, en su período ordinario de sesiones de 1992, sobre las medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en la resolución 1983/30 del Consejo adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales que aún no hayan presentado dicha información y que ponga el informe a disposición del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

4. *Insta* al Secretario General a que vele por que se presten servicios eficaces al Grupo de Trabajo y a otras actividades relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, y le pide que informe al Consejo, en su período ordinario de sesiones de 1992, sobre las medidas adoptadas al respecto;

5. *Pide* al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría como órgano central para la coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas a fin de suprimir las formas contemporáneas de la esclavitud;

6. *Insta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que colaboren estrechamente con el Centro de Derechos Humanos en la cuestión de la supresión de las formas contemporáneas de la esclavitud;

7. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, que figura en su resolución 1991/58, en

⁷⁷ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12), cap. XXVI, secc. A.

⁷⁸ *Ibid.*, 1989, *Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

⁷⁹ E/1983/7 y Corr.1 y 2.

⁸⁰ E/1991/18.

⁸¹ Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1), secc. F.